



EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Mediante el presente edicto, se practica la notificación del Decreto dictado en **fecha 25 de febrero de 2015** por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, Infraestructuras y Vivienda, por Delegación del Excmo. Sr. Alcalde, del siguiente tenor literal:

“En actuaciones seguidas en relación con la instancia presentada con fecha 09 de octubre de 2014 por NUEVO ESTADIO WOOD, S.L., solicitando en su favor cambio de la titularidad de licencia de apertura para Bar Restaurante (epígrafes 6.3 y 6.2) en calle Leopoldo Cano nº 9 c/v Felipe II nº 2, de Valladolid, de la que figura como actual titular KALIMERA GRECIA, S.L., a la vista de los criterios a seguir en la resolución de peticiones de cambio de titularidad de las licencias de apertura sentados por la Jefatura del Servicio de control de la Legalidad Urbanística en informe de fecha 3 de noviembre de 2005, y a la vista que:

1º) Se ha aportado fotocopia simple de Decreto de fecha 14 de enero de 2013, dictado por el Juzgado de Primera Instancia nº 9 de Valladolid en Procedimiento nº 1029/2012 de juicio Verbal de desahucio por falta de pago en el que se requiere al demandado, KALIMERA GRECIA, S.L., el desalojo del inmueble sito en calle Felipe II nº 2 c/v Leopoldo Cano nº 9, en el plazo de 10 días, o, en caso de pretender la enervación pague la totalidad de lo que deba al demandante DELIA OLMEDO E HIJOS, C.B.; así como Diligencia de lanzamiento del local de referencia de fecha 25 de junio de 2013.

2º) Se ha producido, pues, una total desvinculación civil y de hecho del hasta ahora titular formal de dicha licencia KALIMERA GRECIA, S.L., respecto al local y a la posibilidad de ejercer en éste la actividad amparada por aquella.

3º) La solicitante tiene acreditada su vinculación con el referido local para ejercer la actividad amparada por la licencia de que se trata mediante su condición de arrendataria de aquel, que se plasma en el contrato de arrendamiento correspondiente suscrito con fecha 10 de septiembre de 2014, entre Tomás Lamamie de Clairac Delgado en representación de NUEVO ESTADIO WOOD, S.L. como parte arrendataria y María Cruz Señor Olmedo, José Antonio Señor Olmedo y Delia María Señor Olmedo, integrantes de DELIA OLMEDO E HIJOS, C.B., como parte arrendadora, así como mediante el alta, de fecha 13 de diciembre de 2014, en el Censo de Obligados Tributarios por el ejercicio de la citada actividad en el local dicho.

4º) La licencia de apertura tiene un carácter predominantemente "real", y mediante la misma se lleva a efecto un control preventivo del Ayuntamiento respecto de las condiciones objetivas y de emplazamiento de los establecimientos, sin tener en cuenta las cualidades personales de su titular que son

indiferentes respecto a dicho control, el cual no transfiere facultades sino que remociona límites al ejercicio de un derecho preexistente del administrado ya atribuido por el ordenamiento urbanístico y por el derecho civil.

Esta naturaleza "real" conlleva el carácter transmisible de las licencias de apertura, pero la efectividad de la transmisión no está sujeta a la autorización, control o intervención administrativos, ni la Administración Municipal debe entrar en la relación, negocio o acto del que dicha transmisión derive, limitándose a determinar la persona a la que haya de considerarse como titular de la actividad a efectos de poder exigir las responsabilidades que pudieran derivarse del desarrollo de ésta, y que será la que resulte acreditada como la que efectivamente ejerce la actividad amparada por la licencia.

Tanto la Ley de Actividades Clasificadas de Castilla y León en su artículo 9 y concordantes como la vigente Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León aluden al deber de poner en conocimiento de la administración el cambio de titularidad operado, pero sin prescribir que tal obligación deba ser cumplida necesaria y simultáneamente por el anterior y el nuevo titular, como parecía deducirse de una interpretación meramente literal del artículo 13 del Reglamento de servicios de las Corporaciones Locales.

5º) En consecuencia se estima que el cambio de titularidad solicitado es procedente por ser conforme a Derecho.

Esta Alcaldía, por las razones expuestas y antes de proceder a resolver en el sentido indicado, resuelve otorgar a KALIMERA GRECIA, S.L., como titular formal de la licencia, un plazo de audiencia de diez días para que pueda alegar cuanto tenga por conveniente en defensa de sus intereses."

Lo que se hace público a efectos de notificación de **KALIMERA GRECIA, S.L.** significándole que por ser éste un Decreto de Trámite, no es susceptible de recursos.